

9

es somutativa que es entre un ome y otro. La otra es distributiva en la qual consisten los galardones y premiaciones de los buenos y virtuosos trabajos y servicios que los oms fazén. A los feyes y principes. y a la cosa pública de sus feynos. y por que se gñan dizen las leyes. da z galardón a los que bien y lealmente siruen. es cosa que conviene mucho a todos los oms. mayormente a los feyes y principes y grandes señores q tienen poder de lo hacer. Acellos es cosa propia honrarez y sublimar a aquellos que bien y lealmente les sirue. y sus virtudes y servicios lo merecen. Engalardonaz los buenos fechos. los feyes que lo fazén muestran ser conocedvrs de la virtud. A otros si justiceros ca la Justicia. no es tan sola mente en edicar metaz los malos. mas avnes galardonaz los bns. Qdemas de esto nace de ella otra muy grande utilidad. por q da voluntad a los buenos para dez mas virtuosos. a los malos para emendarse. Si qudri así no se faze y podria atraer a q. Por que entre los otros galardones y premiaciones q los feyes pueden fazer a los bien y lealmente les siruen. es honrarlos y sublimarlos entre los otros de su linage. Alos en nobleza y de curaz y honrarez. Ales fazez. otros muchos bienes y gracia y mrs. Por qnd considerando y acatando todo lo suyo. queremos q sepan por esta una carta de pccq. o por su traslado signado de escriuano publico todos los q agozan y han de qn dante como nos. Don fernando y dona y sabel por la gracia de dios Rey y Reyna de castilla y leon de aragón de sevilla de granada de toledo de valencia de galicia de ma leonis de sevilla de caceria de coruña de corcega de murcia de iauen y los algarbes de algesirah y gibralta. y de las yslas de canaria. conde y condesa de barcelona señores de vizcaya y de molina duques de athenas y de neopatria condes de ffo sellon y de cerdanya. marqueses de oristan y de greciano. Vnos vnos capítulos firmados de nos nombres y sellados con nro selllo fechados en esta guisa.

las cosas que vras altezas dan y otorgn a don qual colon. en alguna satisfacció de lo q ha descubierto en las mrs. oceanas. o del viage. qnd qyra con la ayuda de dios ha de fazez por ellas. en el enjio de vras altezas y las q se dignen.

Huimamente. que vras altezas como señores que son das dhas mares oceanas fazén desde agora al dicho don xponal colon y su mayrante entodas dquellas yslas y terras firmes. que por su mano y industria. se descubrirán. ganaran. en las dichas mrs oceanas para durante su vida. y despues del muerto a sus herederos y sucesores. de uno en otro perpetua mente. a todas dquellas yslas y tierrañas. y prerrogativas pertenientes a tal oficio. Se qnd que don londo enriquez vio almyz. mayor de castilla. y los otros predecedores en el dho oficio lo tenian en sus dscritos. plazca a sus altezas roban de ecuador.



que sea Visorrey. (otro) que br̄as Altos fasten al dho. don xual **S**u Viso dho.
gouvernador gene. (z gouernador general entodos los dhoz yslas e terras firmes
yslas. que como dhoz Mede Sabriere o qmara calas dhoz mares
que varia de regimientu de cada vna e qualqez dellas faga elecion
de tñcs personas. para cada oficio. Ut que vras altos no tume e dho
tan vno. el que mas fuerce **G**u Serrñ. e asy seran mejorz regidores las
terras q nñoz le dexara fallaz e gamaz a Serrñ de vras al-
tegas. y las otras altos. rohan de vlosma - z

Cy ten q̄ todas f̄z quales qm̄ez mercadurias. Si q̄ez Gran perlas y piedras
y preciosas (oro y lati especierū. y otras quales qm̄ez asas y mercadurias
de qualquier especie) nōnbre p̄ manā que Gran que S. cumpren troca-
ren fallaren ganaren e ouieren dentro d̄los límites. d̄l d̄ho Almirante adquie-
re dende agora vnas multeas fases en m̄z d̄l d̄ho dñs xp̄onal. y q̄ue
ten q̄ Nya e lleue xarásí la decima parte de tudo ello. q̄uicadas las
costas todas que S. fiscieren en ello. y por manā que d̄lo que quede bin-
dío f̄ libre Nya e tu me la decima parte xamási m̄simo e fuga d̄lla
as su voluntad. que dan las otras nueve partes para vnas alteas
plazas (asas alteas. iohan de coloma.

rotes que si dñabsa dñas mercadurias quel traera dñas dñas yslas e
tirias que dñi como dñho es griganaren o desabrienc. o dñas que entroq
de aquellis gr tomaré aca de otros mercadures naçere xlitv alg en el lugz
donde el dñho cumiercio e tratu gr terna e fina. que gí xorla pñhem.
de gr oficio de almirant le pertenecera conoscer dñ tal xlitv. plega n
us. altezas qdño gr tenent pñ otró jacs. conoscer dñ tal xlitv. e
dñi lo xrouca dnde Agvra. xlaste a sus altezas. Si pertenese
medio oficio de Almijz. gr qdñ quelo temá el almijz don al barriq
ylos otros gis ante dñs en gis discriptus. e gr yendo justo juan
de coloma.

que entodos los na
vios que **G**almarén pame lo hó tratu pnegosaa
cion. cada e qnândo e z qntas vesces **G**almarén. que pue da dle
dñs don xuan colon **G**ui Sícre. contribuyz e pagz la ochena xart
de todo lo q **G**astare el **G**almarén. e q tambien lya e lieue
el pronecho la ochena xart. dlo que **R**esultare en tal armada
xphase n **G**is altetas. iohau de coloma.

17. febrero 1492

En su oficio de obispo de la diócesis de Valencia, el Cardenal don Pedro González de Mendoza, con licencia del Rey, ha mandado que se registre en el Libro de las Causas de la Ciudad de Valencia, la siguiente sentencia:

Por la plena voluntad y voluntad de su Majestad el Rey, se ha de registrar en el Libro de las Causas de la Ciudad de Valencia, la sentencia dictada por el Tribunal de la Inquisición de Valencia, en la que se ha declarado que el Cardenal don Pedro González de Mendoza, es un hombre de gran virtud y honestidad, y que su nombre no ha sido mencionado en ninguna causa de herejía o异端.

Eagora por qñtu vos el dñs o dñs xponer culon. nzo Mmijz
declamaz o cemo enzo vido frý z gñuznatoz dlatrafim, yslas nos